



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INCORPORASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR MINERA LAS PIEDRAS LIMITADA, CRISTALERÍAS CHILE S.A. Y PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA DE MINERALES Y GRANOS INDUSTRIALES MIGRIN S.A.

RES. EX. N° 3/ROL D-003-2014.

Santiago, **07 OCT 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que

éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente a Minera Las Piedras Limitada, Cristalerías Chile S.A. y Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A. en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 2 de julio de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-003-2014, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se reformularon los cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-003-2014, en contra de Minera Las Piedras Limitada, Cristalerías Chile S.A. y Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A. (en adelante, los titulares).

9° Que dicha resolución, fue posteriormente rectificadas mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-003-2014-, de fecha 7 de julio de 2015.

10° Que, con fecha 4 de agosto de 2015, estando dentro de plazo legal, don Cirilo Elton González, en representación de Cristalerías de Chile S.A., don Daniel Ibáñez Gandolfo, en representación de Minera y Comercializadora de Granos Industriales Migrin S.A., y don Carlos Pesce Martínez, en representación de Minera Las Piedras Limitada, presentaron ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

11° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Minera Las Piedras Limitada, Cristalerías Chile S.A. y Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A., presentaron dentro del plazo el programa de cumplimiento antes señalado, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Además, se estima que si bien se verifican los criterios señalados en el Artículo número nueve del referido reglamento, resulta necesario que se subsanen las observaciones que a continuación se expresan en el resuelvo primero de esta resolución, a fin de garantizar su correcto seguimiento y fiscalización.

RESUELVO:

I. A LO PRINCIPAL: TÉNGASE POR PRESENTADO el programa de cumplimiento de Minera Las Piedras Limitada, Cristalerías Chile S.A. y Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A., de fecha 4 de agosto de 2015; **AL OTROSÍ: TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS** los anexos del programa de cumplimiento.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Minera Las Piedras Limitada, Cristalerías Chile S.A. y Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A.:

Observaciones generales a la totalidad del programa de cumplimiento

- En primer lugar, se hace presente que las observaciones al presente Programa de Cumplimiento, se formularán a las tablas de cumplimiento por cargos. En consecuencia, los titulares deberán modificar el Programa de Cumplimiento, de manera que el texto de dicho Programa sea coincidente con las modificaciones introducidas a las tablas antedichas.

- Se solicita incluir un reporte inicial consolidado, el cual deberá ser presentado dentro de los 15 días corridos siguientes a la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento. Dicho reporte deberá contener la compilación de toda la información emanada de todos los medios de verificación que los titulares se comprometen a entregar dentro de los primeros 5 días de aprobado el programa de cumplimiento. En consecuencia, este reporte reemplazará a aquel reporte que la empresa prometió entregar en dicho plazo.
- En relación a los reportes trimestrales, señalados en las tablas de cumplimiento, el plazo para presentar el primero de ellos deberá contarse a partir de la fecha de presentación del reporte inicial consolidado, y no desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento. Los restantes reportes deberán presentarse trimestralmente, sin exceder el plazo de 90 días corridos entre la presentación de uno y otro, hasta la ejecución completa del programa de cumplimiento. En consecuencia, deberá corregirse el plazo de presentación de los reportes trimestrales en cada tabla de cumplimiento.
- En consideración a lo señalado en los párrafos anteriores, en cada tabla de cumplimiento deberá cambiarse el concepto "reporte trimestral" por "reporte periódico", ya que este concepto engloba tanto el reporte inicial consolidado, como los reportes trimestrales posteriores.
- En el caso de todas aquellas acciones del programa de cumplimiento que involucren también un informe de seguimiento ambiental, la entrega del reporte trimestral o final, en su caso, no exime de la obligación de reportar el cumplimiento de la obligación también al Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA. Al respecto, en el reporte al sistema de seguimiento, deberá consignarse que la obligación correspondiente también se encuentra enmarcada en un programa de cumplimiento.
- Para aquellas acciones del programa cuyo cumplimiento es anual, los reportes trimestrales que no den cuenta del cumplimiento de la obligación, deberán consignar solamente que su cumplimiento se verificará en el reporte trimestral posterior a la ejecución de la acción.
- Los anexos acompañados al presente Programa de Cumplimiento, deberán ser compatibles con las observaciones señaladas en esta resolución, y también con las eventuales modificaciones que pudieren agregarse en el caso que se apruebe el presente Programa. En consecuencia, si uno o más de los anexos acompañados, no es compatible con las modificaciones que se introduzcan, la empresa deberá también modificar los anexos, y presentarlos conjuntamente con el Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, como se indica en el resuelvo III de esta resolución.
- En cada tabla de cumplimiento, en las metas propuestas para cada acción, agregar el texto "El indicador toma valor 1". De este modo, se relaciona el indicador con la meta.
- El reporte final, es un documento consolidado que dará cuenta del cumplimiento de cada una de las acciones del programa. En dicho sentido, el reporte final debe ser uno sólo. En el reporte final propuesto para cada acción, deberá eliminarse el plazo proyectado a julio de 2017, así como la alusión a la carta Gantt del anexo L. El plazo de presentación del reporte final, es dentro de las 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable. En consecuencia, deberá corregirse el plazo de presentación del reporte final en cada tabla de cumplimiento.

Tabla de Cumplimiento Cargo N° 1

1) Modificar en los siguientes términos los efectos negativos por remediar:

Efectos, Características o Circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, los cuales se determinarán y evaluarán en la tramitación de la acción N° 3.

2) Modificar en los siguientes términos la acción N° 1:

Efectos negativos por remediar: Posibilidad de presentarse los Efectos, Características o Circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, lo cual será evaluado por el SEA, en la tramitación de la acción N° 3

Acción: Paralización total de las faenas mineras en el área excedida, hasta contar con RCA favorable. Se excluyen de dicha paralización las actividades necesarias para preparar los documentos de ingreso al SEIA, así como durante el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto.

Reporte periódico: Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento y cada tres meses a contar del reporte inicial consolidado, se presentará un informe con imagen google earth y coordenadas geográficas que demuestre los límites del área excedida y certificación notarial. Con todo, la obligación de informar se mantendrá hasta la obtención de RCA favorable por el proyecto de ampliación respectivo. Dichos reportes incluirán fotografías con fecha y coordenadas UTM desde el punto de captura, las que serán tomadas en presencia de notario, quien certificará el lugar y la fecha en que las fotografías fueron tomadas, así como que las condiciones se mantienen en el tiempo, sin intervención.

3) Modificar en los siguientes términos la acción N° 2:

Acción: Ingresar a evaluación de impacto ambiental el proyecto de ampliación que incluya, a lo menos, toda el área excedida no evaluada. La forma de presentación del proyecto al SEIA deberá contener una descripción de la línea de base.

Reporte periódico: Luego de la notificación de la resolución de admisión a trámite, se remitirá a la SMA dicho documento, así como la constancia de ingreso del proyecto. Dicha documentación será remitida a la SMA en un solo reporte trimestral, correspondiente al que deba entregarse con posterioridad a la notificación de la resolución de admisión a trámite.

Reporte final: Remisión a la SMA de constancia de ingreso del proyecto y resolución de admisión a trámite, dentro de las 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable.

4) Modificar en los siguientes términos la acción N° 3:

Reporte periódico: Eliminar el texto consignado. No aplican los reportes periódicos para esta acción, pues el estado de la tramitación en el SEIA puede verificarse por funcionarios de la SMA, revisando la página web del SEA.

Reporte final: Remisión a la SMA de notificación de la RCA favorable, dentro de las 3 semanas siguientes a que se produzca dicha notificación.

Supuestos, segundo párrafo: Eliminar el supuesto, incorporándose en su lugar las siguientes situaciones:

- 1) Que el SEA emita una resolución de inadmisibilidad del proyecto por errores administrativos en la presentación, en cuyo caso deberá darse aviso a la SMA dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, y reingresarse el proyecto al SEIA en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.
- 2) Si se terminara anticipadamente el proceso de evaluación, por falta de información

relevante y esencial, deberá darse aviso a la SMA dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, comunicando los motivos de la terminación anticipada, y solicitando a la SMA un nuevo plazo para reingresar el proyecto corregido. El plazo de reingreso del proyecto será definido por la SMA, en función de los motivos de la terminación anticipada, previa propuesta de los titulares.

- 3) Si el proyecto fuera calificado ambientalmente desfavorable, se informará a la SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución desfavorable. Posteriormente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de un recurso de reclamación, se informará a la SMA de dicha situación, solicitando un nuevo plazo de ejecución. En caso de ser rechazado el recurso, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución desfavorable, se informará dicha situación, y junto a ello se presentará a la SMA una propuesta de desmantelamiento de obras y recuperación de suelos de toda la zona ampliada que no cuenta con RCA. Dicha propuesta definirá medidas y plazos para su ejecución, y será evaluado por la SMA en cuanto a su contenido, idoneidad y plazos. Tanto la propuesta y su evaluación por parte de la SMA, así como la posterior ejecución de dicha propuesta, formará parte del presente programa de cumplimiento en caso de producirse el supuesto.

Tabla de Cumplimiento Cargo N° 2

- 5) **Modificar en los siguientes términos los efectos negativos por remediar:**

Percepción de ruido por parte del receptor.

- 6) **Modificar en los siguientes términos la acción N° 1:**

Reporte periódico: Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento, se informará la ejecución de esta acción, acompañando las facturas asociadas a la compra de árboles y arbustos.

Reporte final: Dentro de las tres semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, se informará la ejecución de esta acción, acompañando las facturas asociadas a la compra de árboles y arbustos.

- 7) **Modificar en los siguientes términos la acción N° 2:**

Plazo de ejecución: Dentro de las 8 semanas desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento.

Indicadores: 1) Contar con barrera arbustiva y arbórea en perímetro cercano al R-6.
0) No contar con barrera arbustiva y arbórea en perímetro cercano al R-6

Reporte periódico: Con ocasión del primer reporte trimestral, se informará a la SMA el término de la plantación, con fotografías con fecha y coordenadas UTM desde el punto de captura, que acrediten especies plantadas y metraje de la barrera.

Reporte final: Dentro de las tres semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, se informará a la SMA el término de la plantación, con fotografías con fecha y coordenadas UTM desde el punto de captura, que acrediten especies plantadas y metraje de la barrera.

- 8) **Modificar en los siguientes términos la acción N° 3**

Plazo de ejecución: Entre octubre de 2015, hasta el segundo reporte trimestral en que se acredite el debido prendimiento, en los términos indicados en la columna reporte trimestral.

Reporte periódico: Trimestralmente, a contar de la presentación del reporte inicial consolidado, se entregará a la SMA reportes técnicos que incluirán fotografías con fecha y coordenadas UTM desde el punto de captura, en las que se aprecie el cumplimiento del riego con la periodicidad indicada en el informe técnico del Anexo C-1, así como la adecuada protección de las plantas frente a agentes que puedan causar daño.

Además, cuando se produzca el debido prendimiento, ello deberá informarse en el reporte trimestral correspondiente, explicándose qué se entiende por dicho concepto, y acreditando mediante prueba idónea esta situación, entre la que se incluirá un informe técnico, emitido por un profesional calificado. Por último, en el reporte trimestral siguiente a aquel en que se dé cuenta del prendimiento, deberá informarse si dicha situación se mantuvo en el tiempo. Una vez acreditada dicha situación, se dará por cumplida la obligación.

Reporte Final: Dentro de las tres semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, se entregará a la SMA un reporte actualizado, que incluirá fotografías con fecha y coordenadas UTM desde el punto de captura, las que darán cuenta del debido prendimiento. El reporte incluirá un informe técnico, emitido por un profesional calificado, que dará cuenta del prendimiento.

Tabla de Cumplimiento Cargo N° 3

9) En la página 13 del escrito del programa de cumplimiento presentado, el supuesto b) deberá eliminarse, pues ese tipo de errores no es aceptable para este tipo de monitoreos efectuados por parte de empresas especializadas. Además, el supuesto no está incorporado en la tabla de cumplimiento.

10) Modificar en los siguientes términos los efectos negativos por remediar:

No aplica.

11) Modificar en los siguientes términos la acción N° 1

Indicadores: 1) Informes de monitoreo de ruido identificados en la columna metas, entregados a la SMA. 0) Informes de monitoreo de ruido identificados en la columna metas, no entregados a la SMA.

Reporte periódico: Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento, se entregará a la SMA los informes de monitoreo de ruidos identificados en la columna metas.

Reporte Final: Dentro de las tres semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, se entregará a la SMA la constancia del cumplimiento.

12) Eliminar la acción N° 2, puesto que es una actividad preparatoria de las acciones siguientes propuestas para este cargo. De este modo, la acción N° 3 pasa a ser la acción N° 2, y la acción N° 4 pasa a ser la acción N° 3.

13) Modificar en los siguientes términos la nueva acción N° 2:

Acción: Eliminar la frase " y subirlos al Sistema de Seguimiento Ambiental RCA"

Plazo de ejecución: Permanente, según periodicidad RCA, hasta el término del programa.

Metas: Contar con monitoreos de ruido anuales en abril de cada año, hasta el término del

programa. Dichos monitoreos deberán efectuarse de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S. N° 38/2011. El indicador toma valor 1.

Indicadores: 1) Haber realizado el monitoreo de ruido en el mes de abril de cada año, en el punto indicado y de acuerdo a lo establecido en el D.S. 38/2011, hasta el término del programa de cumplimiento. 2) No haber realizado el monitoreo de ruido en el mes de abril de cada año, en el punto indicado y de acuerdo a lo establecido en el D.S. 38/2011, hasta el término del programa de cumplimiento.

Reporte periódico: Corregir fecha de presentación, en los términos señalados en la observación general.

Reporte Final: Corregir fecha de presentación, en los términos señalados en la observación general, y eliminar la frase final "con sus respectivos reportes de Sistema de Seguimiento Ambiental RCA, de la SMA".

Supuestos: Que se mantenga la autorización simple del propietario del inmueble receptor R6 (ver autorización de propietaria vivienda R-6 en anexo C.3). De revocarse la autorización respectiva, se informará a la SMA la realización de mediciones alternativas, en los deslindes de la propiedad, en puntos que representen la condición de medición detrás de la pantalla acústica, en los términos señalados en el considerando 9.1.3 de la RCA N° 131/2005.

14) Modificar en los siguientes términos la nueva acción N° 3:

Acción: Eliminar la frase " y subirlos al Sistema de Seguimiento Ambiental RCA"

Plazo de ejecución: Permanente, según periodicidad RCA, hasta el término del programa.

Metas: Realización de 4 monitoreos de ruido anuales, en la forma señalada en la RCA, los que deberán efectuarse de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S. 38/2011. El indicador toma valor 1.

Indicadores: 1) Haber realizado los 4 monitoreos anuales en tiempo y forma señalada en la RCA,, hasta el término del programa de cumplimiento. 2) No haber realizado los 4 monitoreos anuales en tiempo y forma señalada en la RCA, hasta el término del programa de cumplimiento.

Reporte periódico: Corregir fecha de presentación, en los términos señalados en la observación general. Agregar al final, la frase " Tanto los monitoreos de ruido como sus reportes deberán efectuarse de acuerdo al procedimiento señalado en el D.S. N° 38/2011

Reporte Final: Corregir fecha de presentación, en los términos señalados en la observación general, y eliminar la frase final "con sus respectivos reportes de Sistema de Seguimiento Ambiental RCA, de la SMA".

Tabla de Cumplimiento Cargo N° 4

15) Modificar en los siguientes términos los efectos negativos por remediar:

No aplica, ya que no hubo monitoreos que dieran cuenta de excedencias en el nivel de presión sonora.

16) Modificar en los siguientes términos la acción:

Resultado esperado: Asegurar o cumplir que la operación se desarrolle exclusivamente entre las 07.00 y las 20.30 hrs. de lunes a sábado.

Acción: Como observación previa al texto corregido de la acción, se indica que el anexo E da cuenta de hoja de ruta de control de vehículos, pero no del libro diario de operación de faena. Por lo tanto, dicho anexo deberá ser complementado por otros medios de verificación que den cuenta de otras obras o tareas de la faena minera, distintos a la actividad de camiones, de manera de acreditar y garantizar que la jornada se produce exclusivamente en el horario permitido en la RCA.

El texto corregido de la acción es el siguiente: Desarrollar las faenas mineras exclusivamente en el horario entre las 07.00 y las 20.30 hrs. de lunes a sábado.

Metas: Se explota exclusivamente dentro del horario establecido en la RCA N° 131/2005. El indicador toma valor 1.

Reporte periódico: Corregir fecha de presentación, en los términos señalados en la observación general. Complementar el anexo E, en los términos señalados en la columna acción.

Reporte Final: Corregir en los términos señalados en la observación general.

Tabla de Cumplimiento Cargo N° 5

17) Modificar en los siguientes términos los efectos negativos por remediar:

Impacto visual de las áreas explotadas sobre posibles observadores.

18) Modificar en los siguientes términos la acción N° 1:

Metas: Ejecutar compra de árboles y arbustos para la plantación de cerco vivo. El indicador toma valor 1.

Reporte periódico: Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento, se entregará a la SMA reporte que dará cuenta de la ejecución de la acción.

Reporte Final: Eliminar primer párrafo. Corregir segundo párrafo en los términos señalados en la observación general.

19) Modificar en los siguientes términos la acción N° 2:

Plazos de ejecución: 1) Para el tramo 1 las plantaciones se completarán a fines de septiembre de 2015. 2) Para el tramo 2 las plantaciones se completarán a fines de septiembre de 2016. 3) Para el tramo 3, comprendido por las áreas Turco Norte en los que no existe autorización de acceso, las plantaciones se completarán hasta fines de diciembre de 2016.

Metas: Se plantó cerco vivo en los tres tramos definidos en el anexo F-1, en el perímetro de las áreas productivas ya explotadas. El indicador toma valor 1

Reporte periódico: Al mes siguiente de aquél en que terminan las plantaciones por tramo, se incluirá en el reporte trimestral correspondiente, un informe con pruebas fotográficas que incluirán fecha y coordenadas UTM desde el punto de captura, que acrediten especies plantadas para la barrera, en los plazos de ejecución señalados por tramo.

Reporte Final: Corregir fecha de presentación, en los términos señalados en la observación general.

Supuestos: Respecto al supuesto 2, eliminar la frase "y solicitando nuevo plazo para replantar", y reemplazarla por la frase "y dando aviso de la fecha en que se efectuará la replantación, la que no podrá exceder de 30 días siguientes a la fecha del aviso".

20) Modificar en los siguientes términos la acción N° 3:

Plazos de ejecución: Entre octubre de 2015 hasta la obtención de la RCA favorable.

Reporte periódico: Trimestralmente, a contar de la fecha de presentación del reporte inicial consolidado, se entregará a la SMA informes técnicos que incluyan fotografías con fecha y coordenadas UTM desde el punto de captura, en las que se aprecie el cumplimiento del riego con la periodicidad indicada en el Informe Técnico del Anexo F-1. Además, incorporará un registro de la ejecución del riego en todos los tramos comprometidos, firmado por el responsable de dicha actividad.

Reporte Final: Corregir fecha de presentación, en los términos señalados en la observación general. Agregar al final del texto, lo siguiente "El reporte incluirá informe técnico efectuado por

profesional calificado, que acredite el éxito de la medida.”

Supuestos: Eliminar la frase “y solicitando nuevo plazo para replantar”, y reemplazarla por la frase “y dando aviso de la fecha en que se efectuará la replantación, la que no podrá exceder de 30 días siguientes a la fecha del aviso”.

Tabla de Cumplimiento Cargo N° 6

21) Modificar en los siguientes términos los efectos negativos por remediar:

No aplica.

22) Eliminar la acción N° 1, porque no dice relación con la obligación incumplida que dio origen al cargo N° 6. Asimismo, eliminar la acción N° 2, puesto que se trata de una actividad preparatoria de la acción N° 3. De este modo, la acción N° 3 pasa a ser la acción N° 1.

23) Modificar en los siguientes términos la nueva acción N° 1:

Acción: Donde dice “sedimentos en suspensión”, debe decir “sólido- sedimento en suspensión”.

Plazos de ejecución: Una vez al año, hasta fines de septiembre, fecha en que termina la época anual de mayor escurrimiento de los esteros (plena lluvia y posterior a ella a fin de comparar resultados).

Reporte periódico: Corregir fecha de presentación, en los términos señalados en la observación general. Eliminar alusión a la carta Gantt.

Reporte Final: Informe final del programa, dentro de las tres semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, acumulativo de los informes de agua realizados durante el plazo de duración del programa.

Supuestos: Que los cursos y lechos donde deben realizarse los monitoreos tengan agua. Caso contrario, y sólo en el evento que se acredite que en todo el período invernal del año correspondiente no hubo agua, se informará a la SMA, entregándose los monitoreos de los esteros señalados en los cuales fue posible efectuar las mediciones, en caso de haberlos. Para acreditar la configuración del supuesto, se incluirán fotografías de los puntos que no presentaban agua, con su fecha correspondiente, y coordenadas UTM desde el punto de captura. Antes de informar la configuración del supuesto, se efectuarán todos los intentos de monitoreo necesarios en el período invernal del año correspondiente, los que serán a lo menos cuatro.

Tabla de Cumplimiento Cargo N° 7

24) Incluir una nueva acción, antes de la acción N° 1 de la tabla, consistente en efectuar capacitación de los responsables del diseño y mantención de los bancos de los frentes de explotación. Deberán efectuarse a lo menos dos capacitaciones. Respecto a los plazos de ejecución, la primera de las capacitaciones deberá ejecutarse antes del primer informe trimestral, y ser informada en dicho reporte. La segunda acción de capacitación, se efectuará dentro de las tres semanas siguientes a la notificación judicial de la servidumbre, y se informará en el reporte trimestral correspondiente.

De este modo, la acción N° 1 de la tabla, pasa a ser la acción N° 2.

25) Modificar en los siguientes términos la nueva acción N° 2:

Acción: El texto de la acción es adecuado, sin embargo, deberá complementarse el anexo H, incorporando mediante la presentación de un nuevo anexo, mayor explicación respecto a la justificación para volver al cumplimiento sólo en TN 5, y no en las restantes zonas de Turco Norte.

Al respecto, se requiere precisar cuándo TN 1 y TN2 estarán en fase de cierre (sólo se señala que están en proceso de cierre, lo cual es ambiguo). En relación a TN 3 y TN 4, deberá explicar a qué se refiere con "agotados", y si éstas zonas serán objeto de un proceso de cierre. Por último, no se comprenden los motivos para que en el anexo H se señale que se utilizará material de TN 1 y TN 2, que están en proceso de cierre, y no de TN 3 y TN 4, que al parecer no lo estarían. Además, el nuevo anexo deberá incorporar una determinación del área objeto de la servidumbre anterior que estaría sujeta a la renovación de la servidumbre, y una visualización de las áreas objeto de la nueva servidumbre, en formato KMZ.

Plazos de ejecución: Dentro de las tres semanas siguientes a la notificación judicial de servidumbre, hasta el cuarto mes posterior al inicio de la regularización, inclusive. .

Reporte periódico: Corregir fecha de presentación, en los términos señalados en la observación general. Incluir que las fotografías deben contener fecha y coordenadas UTM según punto de captura.

Reporte Final: Informe final del programa, dentro de las tres semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable. Este informe será un informe consolidado de los trabajos de regularización realizados a la fecha, con apoyo de plano topográfico, que dé cuenta de que los bancos se encuentran regularizados a una altura no superior a los 3 metros.

Supuestos: Respecto al supuesto 1, con el fin de evitar una dilación indefinida de la duración del presente programa, deberá agregarse que la acreditación del supuesto y solicitud de nuevo plazo para ejecutar la acción podrá efectuarse por una sola vez. Además, en dicho evento la obtención de la servidumbre no podrá exceder del período de seis meses, y la ejecución de la acción, una vez obtenida la servidumbre, no podrá exceder de cuatro meses, lo que es concordante con el plazo de ejecución propuesto por los titulares.

En relación al supuesto 2, eliminar la palabra "ausencia" y reemplazarla por "presencia". Asimismo, agregar la frase final, "El aviso de la configuración de este supuesto deberá comprometer el reinicio a la brevedad posible de la actividad de regularización de los bancos. Posteriormente deberá presentarse un nuevo informe, acreditando dicho reinicio."

Tabla de Cumplimiento Cargo N° 8

26) Modificar en los siguientes términos la acción N° 1:

Acción: Deberá modificarse el anexo I.1 en los términos que se señalarán en la acción N° 3 de esta tabla de cumplimiento.

Indicadores: 1) Contar con procedimiento de separación y acopio capa vegetal Mina El Turco.
2) No contar con procedimiento de separación y acopio capa vegetal Mina El Turco.

Reporte periódico: Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento, se entregará a la SMA el Estudio Técnico de Procedimiento de Separación y Acopio Capa Vegetal Mina El Turco.

Reporte Final: Corregir fecha de presentación, en los términos señalados en la observación general.

27) Modificar en los siguientes términos la acción N° 2:

Acción: Acompañar constancia de capacitación del personal existente según anexo I-2 (así como también de nuevos trabajadores que se incorporen a la faena), sobre procedimiento de extracción de arena y separación de la capa vegetal de acuerdo a lo recomendado en el "Estudio Técnico Separación y Acopio de Capa Vegetal Mina El Turco Enero- Julio 2015" que se adjunta en el anexo I.1. Del mismo modo, se efectuará una nueva capacitación del personal existente, de acuerdo al procedimiento recién señalado, así como a la modificación a dicho procedimiento efectuado por la SMA.

Plazos de ejecución: Hasta el día previo a la presentación del primer reporte trimestral.

Metas: Ejecutar capacitación a los trabajadores en manejo separado de tierra vegetal y estériles, de acuerdo al procedimiento presentado por la empresa, y modificado por la SMA.
Indicadores: 1) Se ejecuta capacitación a los trabajadores en manejo separado de tierra vegetal y estériles, de acuerdo al procedimiento presentado por la empresa, y modificado por la SMA. 2) No se ejecuta capacitación a los trabajadores en manejo separado de tierra vegetal y estériles, de acuerdo al procedimiento presentado por la empresa, y modificado por la SMA.
Reporte periódico: Con ocasión del primer reporte trimestral del presente programa, se informará a la SMA, la realización de las capacitaciones señaladas en la acción. Dicho reporte contendrá lista de asistencia a capacitación firmada, y copia del material presentado durante la capacitación.
Reporte Final: Corregir, en los términos señalados en la observación general. Eliminar alusión al anexo I.1, puesto que el procedimiento para efectuar la nueva capacitación deberá modificarse en los términos que se señalarán para la acción 3 de esta tabla.

28) Modificar en los siguientes términos la acción N° 3:

Acción: El texto de la acción es adecuado, sin embargo, existe una contradicción entre el texto de la acción y el anexo I.1, siendo el texto de la tabla del programa lo que finalmente será fiscalizado. Deberá modificarse el anexo I.1, eliminando la posibilidad de acopiar en otras zonas distintas a TS7.
Plazos de ejecución: Ejecución inmediata y permanente, durante toda la duración del programa de cumplimiento.
Metas: Acopio de capa vegetal en TS7, diferenciado del material estéril.
Indicadores: 1) Efectuar el acopio diferenciado de capa vegetal y material estéril en TS7. 2) No efectuar el acopio diferenciado de capa vegetal y material estéril en TS7.
Reporte periódico: Trimestralmente, a contar de la presentación del reporte inicial consolidado, se entregará a la SMA reportes del estado de avance de acopio de capa vegetal y de acopio de estériles diferenciados en TS7, que incluya memoria de los suelos que se han extraído, utilizado o reservado para el plan de cierre. Además, el informe incorporará la acreditación de que el estado de los taludes del material acopiado es estable desde el punto de vista físico.
Reporte Final: Corregir, en los términos señalados en la observación general. Reemplazar la palabra "acumulativo" por "consolidado".
Supuestos: Sin perjuicio de que se adoptarán medidas para asegurar la estabilidad física del material acopiado, en caso de derrumbes y/o deslizamientos de tierra, no imputables al regulado, que abarcaren tanto el área destinada para la capa vegetal y/o del material estéril que pudiera afectar el acopio del material vegetal, se informará a la SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes a ocurrido el evento, indicando cronograma de trabajo. Además, inmediatamente después de ocurrido el evento, se adoptarán las medidas necesarias para el resguardo de la capa vegetal, lo cual deberá ser acreditado ante la SMA.

Tabla de Cumplimiento Cargo N° 9

29) Modificar en los siguientes términos los efectos negativos por remediar:

No aplica.

30) Modificar en los siguientes términos la acción N° 1:

Reporte periódico: Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento, se entregará a la SMA los monitoreos de fauna efectuados en noviembre de 2013 y marzo y diciembre de 2014, con sus respectivos reportes de Sistema de Seguimiento Ambiental RCA.
Reporte Final: Corregir, en los términos señalados en la observación general.

31) Eliminar la acción N° 2, puesto que se trata de una actividad preparatoria de la acción N° 3. De este modo, la acción N° 3 pasa a ser la acción N° 2.

32) Modificar en los siguientes términos la nueva acción N° 2:

Reporte periódico: Corregir, en los términos señalados en la observación general. Agregar la frase final "Los reportes deberán dar cuenta del cumplimiento de la metodología propuesta en la solicitud de captura realizado ante el SAG, y debe dar cuenta de los objetivos establecidos en la RCA N° 131/2005."

Reporte Final: Corregir, en los términos señalados en la observación general.

Supuestos: El supuesto mencionado no aplica, puesto que es posible planificar con antelación la solicitud al período de ejecución de la acción que es anual, pensando en que si se produce rechazo deberá insistir para obtener la autorización.

Modificaciones al cronograma:

- 1) Actualizar los plazos contenidos en el cronograma en función de las modificaciones señaladas para cada tabla de cumplimiento.
- 2) Incorporar en el cronograma la acción N° 1 de la tabla de cumplimiento del cargo N° 7, agregada mediante esta resolución.

III. **SEÑALAR** que Minera Las Piedras Limitada, Cristalerías Chile S.A. y Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A., deben presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que los titulares no cumplan cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

IV. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo segundo de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

V. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** según se dispone en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Daniel Ibañez Gandolfo, en representación de Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A., domiciliado en Avenida Vitacura N° 2909, oficina 911, Región Metropolitana; a Carlos Pesce Martínez, Giuliana Cánepa y Cristóbal Fernández, en representación de Minera Las Piedras Limitada, todos domiciliados en Avenida Vitacura N° 2909, oficina 911, Región Metropolitana; a Nicolás Eyzaguirre, José Domingo Ilharreborde y Alejandro Espejo, en representación de Cristalerías Chile S.A., todos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 3721, piso 14, Las Condes; y a Andrés Álvarez Piñones y Carlos Cantuarias Lagunas, en representación de Patricia Aranda Lacombe, Marcela Aranda Lacombe, Gloria Aranda Lacombe, Gisela Aranda Lacombe y Marie Constanza de la Vega Jacome, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 383, oficina 2501, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

D. Hervé

Dominique Hervé Espejo
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



7 SAJ
PAC/JAA

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.